



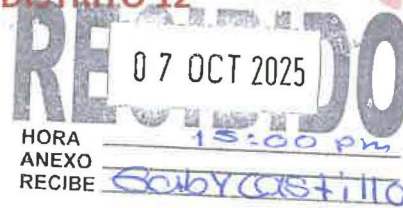
ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

DIPUTADO DISTRITO 12



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



Honorable Asamblea Legislativa:

El suscrito **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante éste Cuerpo Colegiado a promover la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII, AL ARTICULO 105 Y UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 109 AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objeto de la presente iniciativa es fortalecer la hacienda pública municipal mediante la adición al artículo 109 al Código Municipal, con el fin de establecer el impuesto predial mínimo como una figura jurídica expresa, entendiéndose éste como el monto mínimo que deberá pagar él o los sujetos obligados del referido impuesto, esta medida tiene como propósito garantizar la equidad y proporcionalidad tributaria, asegurar una base mínima de ingresos recurrentes que permita a los municipios contar con recursos propios para atender sus funciones constitucionales, brindar certeza jurídica en la aplicación del impuesto predial y fomentar una cultura contributiva justa y solidaria, surge de la necesidad de corregir vacíos normativos que actualmente permiten elusión fiscal, reducen la



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



capacidad financiera local y obstaculizan la prestación eficiente de servicios públicos primarios de calidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la hacienda municipal es una necesidad importante para garantizar la autonomía financiera de los gobiernos municipales y con ello, su capacidad de atender las crecientes demandas sociales, económicas y ambientales de sus comunidades, es por ello que dentro de la presente iniciativa se propone la adición de la fracción VII, al artículo 105 y de un párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para que establezca el cobro del impuesto predial mínimo, entendiendo este como el monto mínimo que deberá pagar el o los sujetos obligados del referido impuesto, esta medida busca dotar de certeza jurídica a los municipios, asegurar una base mínima de ingresos recurrentes y promover una cultura contributiva sólida, todo ello en armonía con los principios de justicia tributaria y progresividad fiscal.

La propuesta se sustenta, en primer lugar, en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integrará, entre otros ingresos, con las contribuciones que establezcan las legislaturas de los estados sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo el impuesto predial, este precepto otorga a los municipios la facultad para recaudar, administrar y ejercer los recursos que obtengan por concepto de este tributo, lo que constituye la base jurídica que habilita a los ayuntamientos para adoptar políticas que mejoren su recaudación.

Asimismo, el artículo 31, fracción IV de la misma Constitución, consagra la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



proporcional y equitativa, principio rector del sistema tributario mexicano, este mandato constitucional debe reflejarse también en las disposiciones locales, a fin de evitar regímenes fiscales que generen desigualdad o privilegios injustificados.

En el ámbito estatal, el Código Municipal establece en su artículo 108 las disposiciones aplicables a la base del impuesto predial, no obstante, actualmente no contempla expresamente la figura del impuesto mínimo, lo cual genera incertidumbre jurídica y limita la capacidad de los ayuntamientos para establecer montos base de recaudación que reflejen una mínima participación contributiva.

Esta disposición se justifica plenamente dentro del marco constitucional y legal vigente, al no contravenir ninguna norma superior, por el contrario, al fortalecer los principios de justicia fiscal, certidumbre jurídica y fortalecimiento municipal.

Desde el punto de vista jurídico, la presente adición garantiza el respeto a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria, el establecimiento de un impuesto predial mínimo no implica la creación de un nuevo impuesto, ni altera la naturaleza jurídica del mismo, simplemente introduce una base mínima uniforme de contribución que refuerza el principio de generalidad en el pago del tributo.

El principio de generalidad implica que todos los ciudadanos que se encuentren en una misma situación jurídica deben contribuir en condiciones similares, así, el hecho de que algunos predios no paguen absolutamente nada por concepto de predial, debido a valores catastrales obsoletos, omisiones o deficiencias normativas, rompe con este principio y genera inequidad fiscal, al establecerse un mínimo obligatorio, se cierra esta brecha normativa y se promueve un trato igualitario para todos los contribuyentes.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



La propuesta también encuentra sustento en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que los tributos deben respetar los principios de equidad y proporcionalidad, pero también deben ser razonables, y no deben generar cargas excesivas o privilegiar injustificadamente a ciertos sectores, en este sentido, establecer un impuesto mínimo predial razonable cumple con tales parámetros, al evitar el uso ineficiente del sistema tributario, sin imponer cargas desproporcionadas, por lo que el impuesto predial mínimo es legal, siempre que esté debidamente fundado en ley, aprobado por el congreso local, y que su aplicación sea razonable, proporcional y equitativa, por lo que es una medida válida para fortalecer la hacienda municipal y está alineada con los principios del derecho tributario mexicano.

A nivel legislativo, es importante recordar que el establecimiento de un impuesto mínimo es una medida que ya ha sido adoptada en otros estados del país, como Durango, Hidalgo, Estado de México y Nuevo León, en donde se contempla un predial mínimo legalmente regulado, estas disposiciones están adecuadamente formalizadas en sus respectivas leyes locales como la Ley de Hacienda Estatal o Ley de Ingresos Municipal, en artículos específicos que fijan claramente una base mínima, ya sea expresada en salarios mínimos, UMA'S o cuotas, con esto demuestra que la figura del impuesto predial mínimo es legalmente viable y operativa, siempre que se encuentre prevista en una norma con rango de ley aprobada por el congreso local, y aplicada de forma razonable y transparente, por lo que es una práctica válida, viable y legal para fortalecer la base tributaria local, la inclusión explícita de esta figura en el Código Municipal genera certeza jurídica tanto para los municipios como para los contribuyentes, eliminando ambigüedades y permitiendo una aplicación más uniforme y justa del impuesto predial.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



En Tamaulipas los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán, Xicotencatl ya está establecido el predial mínimo, sin embargo aún existen municipios que aún no lo incluyen.

Además, el hecho de que la determinación del monto mínimo quede sujeta a las tablas de valores propuestas por el Ayuntamiento y aprobadas por el Congreso local asegura el control legislativo y la supervisión institucional de esta medida, respetando así el principio de legalidad tributaria, en donde todo tributo debe estar previsto por una ley en sentido formal y material.

Es importante subrayar que esta medida es compatible con los derechos humanos en materia tributaria, particularmente el derecho a la igualdad y a la legalidad, la jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido que los impuestos pueden ser diferenciados o escalonados, siempre que respondan a fines legítimos, como lo es la mejora de la infraestructura, los servicios públicos y el bienestar colectivo en los municipios.

El impuesto predial, en su naturaleza, representa una de las principales fuentes de ingreso propio para los municipios, sin embargo, su eficiencia recaudatoria se ha visto limitada por diversas causas, entre ellas, la ausencia de mínimos establecidos en los montos a pagar por los contribuyentes, esta situación ha generado distorsiones importantes, al permitir que predios con valores catastrales muy bajos o desactualizados o incluso en condiciones de exención implícita, no contribuyan en lo absoluto al sostenimiento de las finanzas locales, afectando



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



directamente la equidad fiscal y reduciendo las capacidades municipales para prestar servicios públicos de calidad.

Esta disposición cumple con los principios constitucionales de generalidad y equidad tributaria, además de también eliminar vacíos normativos que permiten elusión o ineficiencia en la recaudación, además de beneficiar al interés colectivo, esta propuesta se fundamenta en el principio de justicia distributiva, en donde se reconoce que todos los habitantes, en mayor o menor medida, hacen uso del espacio urbano, de los servicios de alumbrado, recolección de basura, pavimentación, seguridad, entre otros, por tanto, establecer un impuesto mínimo por concepto de predial no significa cargar desproporcionadamente a quienes menos tienen, sino asegurar que exista un umbral justo que contribuya al equilibrio fiscal sin que represente una carga excesiva para los contribuyentes de menores ingresos, este impuesto mínimo se ajustará de manera razonable, proporcional y progresiva, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada municipio y tomando como referencia indicadores económicos como el índice nacional de precios al consumidor.

Desde una perspectiva técnica y jurídica, la adición de la fracción VII, al artículo 105 y el párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal dota de mayor claridad normativa al sistema de recaudación predial, al establecer de manera expresa la posibilidad de definir un monto mínimo, los ayuntamientos contarán con una herramienta legal para integrar este criterio en sus tablas de valores unitarios del suelo y las construcciones, fortaleciendo el marco normativo que sustenta sus políticas fiscales, ello permitirá unificar criterios en la aplicación del tributo, evitando interpretaciones arbitrarias o diferenciadas que pudieran derivar en conflictos legales o en incertidumbre para los contribuyentes.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



En términos financieros, el establecimiento del impuesto mínimo predial representa una estrategia efectiva para incrementar los ingresos propios sin necesidad de crear nuevos impuestos, la experiencia nacional e internacional demuestra que medidas similares han contribuido significativamente a mejorar la capacidad de financiamiento de los municipios, permitiéndoles invertir en infraestructura, servicios públicos, seguridad y programas sociales, se trata de una medida de bajo costo administrativo y de alta rentabilidad fiscal, pues se apoya en el aprovechamiento de estructuras ya existentes en materia de catastro, recaudación y fiscalización.

Estas acciones inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecen la confianza en las instituciones municipales, además, el incremento en la recaudación puede ser destinado al fortalecimiento del propio sistema catastral, generando un círculo virtuoso de mejora continua.

Es importante destacar que esta propuesta se alinea directamente con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en primer lugar, contribuye al ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, al generar recursos suficientes para mejorar los servicios públicos municipales, hacer más resilientes las infraestructuras urbanas y promover una urbanización más ordenada. En segundo término, impacta el ODS 1: Fin de la pobreza, al permitir que los municipios cuenten con recursos propios para implementar programas sociales focalizados, sin depender exclusivamente de transferencias federales o estatales.

Asimismo, la medida se vincula con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer el marco normativo y promover la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, establecer reglas claras y justas para el cobro del impuesto predial genera un entorno de certeza jurídica tanto para



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



los ciudadanos como para las autoridades, y sienta las bases para una gestión financiera más responsable y eficaz, del mismo modo, el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos, encuentra un eco en esta propuesta, ya que promueve la articulación entre los distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad para el cumplimiento de metas comunes.

Cabe señalar que el cobro del impuesto predial mínimo no implica una afectación arbitraria ni una imposición regresiva, al contrario, se contempla como parte de una política tributaria inclusiva y equitativa, en la que cada ciudadano contribuye de forma proporcional a su capacidad, pero con el principio ineludible de participación solidaria, el monto del impuesto mínimo podrá ser ajustado periódicamente por los ayuntamientos conforme a la inflación y a los factores socioeconómicos predominantes, previa autorización de los congresos locales, lo cual asegura su vigencia, razonabilidad y control democrático.

En materia de gobernanza fiscal, el establecimiento del impuesto predial mínimo fortalece la corresponsabilidad ciudadana en la generación y uso de los recursos públicos, cuando los ciudadanos comprenden que su contribución tiene un impacto tangible en la mejora del entorno urbano, se genera una mayor conciencia cívica y se fortalece el tejido social, además, esta medida puede acompañarse de programas de difusión, educación fiscal y participación ciudadana, que contribuyan a consolidar una cultura contributiva arraigada y participativa.

Desde el punto de vista administrativo, el cobro del impuesto mínimo no representa una carga operativa significativa, ya que puede integrarse fácilmente en los sistemas existentes de recaudación municipal, por el contrario, su implementación puede facilitar la depuración del padrón de contribuyentes, la identificación de predios omisos y la actualización del catastro, lo cual permitirá a



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



los municipios contar con una base de datos más precisa y confiable, que servirá de fundamento para políticas públicas más eficaces y focalizadas.

Es también relevante señalar que esta propuesta no pretende suplantar ni limitar otras políticas de estímulo fiscal o de protección social que los municipios pudieran implementar para grupos vulnerables, se prevé que los ayuntamientos mantengan su facultad para exentar, reducir o condonar el impuesto en casos debidamente justificados, siempre que tales medidas sean adoptadas con criterio de equidad, transparencia y sostenibilidad, de este modo, el impuesto mínimo predial no representa una rigidez fiscal, sino una base de acción que asegura la equidad sin impedir la flexibilidad administrativa.

Es por ello que esta propuesta fortalece el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 constitucional, al dotar a los ayuntamientos de una herramienta jurídica que les permite diseñar e implementar una política fiscal más eficiente, equitativa y sostenible, en un contexto de creciente demanda social y restricción presupuestaria, donde los municipios requieren de mecanismos innovadores y realistas para mejorar sus finanzas públicas sin recurrir al endeudamiento o a la dependencia de recursos condicionados, el impuesto predial mínimo es, en este sentido, una respuesta técnica, legal y socialmente justa a los retos del desarrollo local.

La presente reforma uniforma y reconoce de manera expresa el impuesto predial mínimo, figura que ya es aplicada por la mayoría de los municipios del Estado, con lo cual se respeta plenamente la autonomía municipal, puesto que cada Ayuntamiento continuará definiendo el monto mínimo a través de sus Tablas de Valores Unitarios y de su Ley de Ingresos, sujetas a la aprobación del Congreso local, sin embargo la finalidad de esta medida es dotar de certeza jurídica al marco tributario municipal y eliminar disparidades normativas, evitando confusiones y



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



fomentando la equidad en el cobro del predial sin centralizar las decisiones fiscales.

Incluso, esta adición fortalece la hacienda pública municipal sin invadir competencias locales, ya que no interfiere con las atribuciones de los Ayuntamientos para determinar las cuotas mínimas que consideren pertinentes, lo cual contribuye a mejorar los procesos de fiscalización y transparencia, facilitando el control legislativo y el seguimiento ciudadano sobre la correcta aplicación de los recursos, en beneficio de la gobernanza fiscal y el desarrollo sostenible de los municipios de Tamaulipas.

Es por ello que se considera necesario y conveniente la adición de la fracción VII, al artículo 105 y un párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal para que defina expresamente el Impuesto mínimo, como el monto mínimo que deberá pagar el o los sujetos obligados del referido impuesto, con esta medida, se busca contribuir de manera efectiva al fortalecimiento de las finanzas municipales, al mejoramiento de los servicios públicos locales, y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, todo ello en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a este pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII, AL ARTICULO 105 Y UN PARRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 109 AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII, al artículo 105 y un párrafo quinto al artículo 109 al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



105.- Para...

I al VI. -...

VII.- Predial mínimo, el monto del impuesto que al menos deberán cubrir los contribuyentes, y este se establezca en la Ley de Ingresos Municipal respectiva para el ejercicio fiscal de que se trate.

109.-La...

Los...

A...

Este...

Los contribuyentes pagarán un predial mínimo que establezca el Ayuntamiento en su Ley de ingresos respectiva, previa aprobación por el Congreso del Estado. Dicho monto deberá ser cubierto por él o los sujetos obligados del referido impuesto, independientemente del valor catastral del bien inmueble, en los términos previstos en este artículo y demás disposiciones aplicables.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 07 días del mes de Octubre de 2025.

ATENTAMENTE

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE
LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”**


ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XII
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA